

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Ptas.	Fuera de Córdoba	Ptas.
Un mes...	8	Un mes...	11 25
Trimestre...	25	Trimestre...	33 75
Seis meses...	50	Seis meses...	67 50
Un año...	88	Un año...	105

Número suelto, 25 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria

para atender al fomento de la Marina y los gastos de la guerra.

Núm. 1604

JUNTA AUXILIAR PROVINCIAL

CÓRDOBA

	Ptas.	Cts.
Suma anterior	89.184	45
Personal del Cuerpo de Estadística de la provincia	16	03
Junta local de Bujalance	4.000	
D. Francisco Hidalgo, Profesor del Colegio de San Francisco, y alumnos	7	50
Ayuntamiento y Junta local de la Carlota	398	75
Junta local de Dos Torres	1.032	87
Ayuntamiento de la Rambla	1.000	
Sr. Rector de la parroquia de San Juan	28	
Junta local de Posadas	877	60
Ayuntamiento y Junta local de Aguilar	1.752	45
Junta local de Alcaracejos	841	54
Idem de Priego	2.500	
Sr. Delegado de Hacienda, donativo de las clases pasivas	447	81
Estudiantina de Pozoblanco	364	75
Junta local de Espiel	648	75
Idem de Pedro Abad	531	80
Idem de socorros del Carpio	240	
Sr. Administrador principal y personal de Correos de esta provincia	238	54
Excmo. Sr. General D. Antonio Monroy, á nombre de la Junta local de Lucena	2.468	88
Junta local de Benamejil	698	35
Sres. Jefes y Oficiales de la Remonta de Córdoba	144	87

Junta parroquial de San Andrés	118	50
D. Francisco Gordillo, don Salvador Junguito, doña Angeles del Valle y don Joaquín Montoro, de Palma del Río	40	
TOTAL	107.581	64

Córdoba 23 de Junio de 1898.—El Presidente, Antonio Monroy.

(Continuará.)

JUNTA LOCAL DE POSADAS

Ptas. Cts.

D. Teodoro Domínguez y Mifust, Cura párroco	25	
Mariano Franco Sangrador, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento	50	
Fabián Ruiz, Juez de primera instancia de este partido, sin perjuicio de dejar mensualmente dos días de haber mientras dure la guerra	25	
Francisco Muñoz Rodríguez, Juez municipal, sin perjuicio de la suscripción que inicie el gremio de Farmacéuticos á que corresponde	15	
José Roque Igeño, Fiscal municipal	15	
Francisco Moreno del Valle, Oficial de la Guardia civil de esta línea, sin perjuicio de la suscripción iniciada por el Ministerio de la Guerra	15	
José Benavides y García, mayor contribuyente por territorial	25	
Francisco Benavides y Torres, idem por industrial	25	
Manuel del Rey Delgado, Presidente del casino "El Progreso", en su particular y sin perjuicio del acuerdo Notarial de Sevilla, á cuyo Colegio pertenece	25	
Antonio Uceda Huelva, como Presidente del Casino de "Artesanos", y Secretario del Ayuntamiento	25	
José Torres Ortega, empresario de referido Casino	40	

D. Francisco Aranda, Concejál	25	
Rafael Serrano, Teniente de Alcalde	25	
Francisco E. Uceda, Concejál	25	
Juan Serrano Franco, idem	15	
Juan M. Padilla, idem	25	
José Rosé Martínez, idem	25	
Luis Soldevilla, idem	25	
Pedro Vargas, idem	25	
Carlos Ramos Castañedo, idem	25	
Pedro Torrero	1	
Rafael García Castro	2	
Ramón Hernández	1	
Emilio Latorre	3	80
Ildefonso de la Mata	1	
Luis Ojeda	1	
Juan Díaz Lara	1	
Juan Martínez	1	
José Garrido	2	
Julio Jiménez	3	
Manuel Serrano	2	
José Bocero	1	
Recaudado en la Administración de consumos, de sus empleados	24	
D. Simón Serrano Guzmán	28	80
Recaudado en el casino "El Progreso"	305	
TOTAL	877	60

Importa la anterior lista la figurada suma de ochocientos setenta y siete pesetas sesenta céntimos.

Posadas 11 de Junio de 1898.—El Presidente de la Junta, Cura párroco, Teodoro Domínguez y Mifust.—El Secretario, Antonio Uceda.

JUNTA LOCAL DE FERNAN-NUÑEZ

Ptas. Cts.

D. Rafael Zurbano, Cura párroco	50	
Diego López, Coadjutor	2	50
Andrés Raya, idem	2	50
Francisco Toledano, idem	2	50
Amador Megías, Presbítero	6	
Manuel Laguna, sacristán	2	
José Lopez, idem	1	50
El organista	1	50
Acólitos	1	
Un particular	2	
El Ayuntamiento, de los fondos municipales	500	
D. Francisco Fernández González, Alcalde	50	

D. Antonio Zurita Solano	5	
Fernando Crespo Torres	15	
Andrés Raya Naranjo	10	
Martín Cuesta Cañero	5	
Fernando Cuesta Luna	5	
Antonio Cuesta Marín	5	
Francisco Hidalgo Ortega	5	
Pedro Baena Gómez	5	
Alfonso Jiménez Villafranca	20	
José Fernández González	10	
Pedro Laguna Laguna	20	
Francisco Jesús López Moyano	10	
Empleados del Ayuntamiento, por un día de haber	48	22
Sres. Médicos titulares, además del día de haber	30	
Empleados de consumos, por un día de haber	37	25
El Depositario de los fondos municipales	5	
Recaudado por los alumnos de las Escuelas dirigidas por D. Juan Muñoz Pervi y D. Pedro Bonilla Serrano	342	
Producto de una función en el teatro	100	50
Idem de la rifa de un album cedido por D. Alfonso Bonilla Serrano	80	
D. Miguel Baena Martínez	10	
Tomás Alcaide Torres	2	
Círculo de la Amistad	100	
D. José Suarez Alonso	200	
Alfonso Sánchez Alvarez	15	
Rafael Ramírez Amo	5	
Francisco Bonilla Rosa	5	
Pedro Osuna Fernández	5	
Pedro Crespo Rubio	1	
Juan Serrano Marín	3	
Juan Castillo Crespo	5	
Francisco Rosal Serrano	2	
Pedro Villalba Romero	1	
Eulogio Montero Luna	2	
José Laguna Jiménez	1	
Juan José Luna Sánchez	5	
Antonio Jurado	2	
Juan Antonio Ortega Cuesta	2	
Pedro Ibañez Serrano	5	
Antonio Pintor Clavellinas	3	
Fernando Romero García	5	
Francisco Miranda Rodríguez	1	
Luis Villalba Romero	1	
Alfonso Cañero Aguilar	5	
Fernando Naranjo Osuna	2	
Domingo Marcos Naranjo	1	
Pedro Bonilla Ramírez	1	
Bartolomé Nadeles Ariza	1	
Juan Nadeles Moreno	1	

D. Juan Osuna Campos	10
Alfonso Romero Ramírez	1
Manuel Nieto Laguna	15
Doroteo Saiz de Lázaro	5
Gonzalo López Marín	1
José Baena Gómez	15
Rafael Fernández Toledano	1
Francisco Rodríguez López	2
Diego Hidalgo Campos	1
Francisco Nieto Rodríguez	4
Juan Jiménez Álvarez	1
Alfonso Marín López	1
José Naranjo Osuna	1
Juan Rodríguez López	1
José López Ariza	3
Francisco Naranjo Esclava	1
Antonio Naranjo Toledano	15
Sisenando Osuna Campos	2
Juan Toledano Moyano	2
Miguel Naranjo Cañero	2 50
Alfonso Laguna Serrano	1
Juan Luna Miranda	2
Francisco Ariza Yuste	1
Martín Laguna Jiménez	1
José Hidalgo Ortiz	1
Juan Fernández Álvarez	1
José Marín Muriana	2 50
Francisco Díaz Serrano	1
Rafael Zúñiga Martínez	1
Bernardo Serrano Romero Ortiz	2 50
Cristóbal Villalba	2 50
Miguel Osuna Laguna	2 50
Juan Osuna Laguna	1
Miguel Rodríguez Nieto	2 50
Alfonso Rodríguez Antunes	1
Juan Velasco Díaz	50
Francisco Losada Enriquez	4
Rafael Baena Gómez	30
Un socio	7 50
Círculo de Labradores y Propietarios	100
D.ª Teresa Melgar Padilla, viuda de Secada	250
D. Valeriano Lustre y Muñoz	10
José Jiménez Suelbrietas	25
Juan Crespo Torres	25
José López Serrano	25
D.ª Antonia Gómez Torres, viuda de Espejo	250
D. Juan Gómez Torres	250
Francisco Gómez Torres	250
Francisco Hidalgo Álvarez	25
El Notario	50
D. José López Gómez	250
Fernando López Serrano	25
Antonio Laguna Junquera	15
José Cañero Mohedano	15
Ricardo López Serrano	25
Juan de Luque Calatrava	15
José Giménez Cano	100
Alfonso López Serrano	25
Bernardo Serrano Cuesta	25
Fernando Nieto Valdelomar	20
Bartolomé Laguna Laguna	20
Francisco Serrano Bocero	10
Antonio García Espejo	10
Antonio Crespo Torres	25
Rafael Ayustanti Paniza	10
Bernardo Serrano Romero	15
D.ª Teresa Laguna Baena	25
D. Antonio Laguna Laguna	10
Francisco Crespo Gómez	30
D.ª Carmen Laguna Torres	50
D. Pedro Crespo Laguna	10
Juan Hidalgo Crespo	5
Andrés Berral Ariza	10
Pedro Miguel Cañada Torres	40
Bartolomé Laguna Torres	40
Pedro Crespo Fernandez	10
D.ª Marina Romero Cuesta	25
D. Juan Serrano Romero	15
Pedro Laguna Baena	50
Ildefonso Bonilla	5
Agustín Bonilla Ramírez	10
Carlos Jiménez Crespo	5
Miguel Baena Gómez	20
Rafael Cubillo Terol	1
Maximiliano Osuna Junquera	10
Alfonso Osuna Junquera	5
Andrés García Raya	5

D.ª Mercedes Jiménez Torres	1
D. Martín Toro Rivera	1
Francisco Ruiz Clavellina	10
TOTAL	4.179 47

Importa la suma total cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos. Y de orden de la Junta patriótica y visado por su Presidente, expido esta relación en Fernán Núñez á 6 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Gómez Torres.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Zurbano.

Con esta fecha han ingresado en la Sucursal del Banco de España en Córdoba las cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y siete céntimos, á que asociende la anterior relación, expidiéndose por aquel Establecimiento de crédito un recibo á favor de esta Junta local con el núm. 149 de orden.

Fernán Núñez 10 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Gómez Torres.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Zurbano.—Es copia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las muchas instancias que se reciben en este Ministerio promovidas por desertores, prófugos ó mozos no alistados, en súplica de que se les apliquen los beneficios de indulto que concedió el Real decreto de 22 de Enero último, hace suponer fundadamente ser bastantes los individuos de aquellas procedencias que por causas ajenas á su voluntad no se han acogido en tiempo oportuno á la expresada gracia; y deseando el Gobierno de S. M. facilitar los medios para que dicho personal se halle dentro de la legalidad;

El REY (Q. D. Q.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar, á contar de esta fecha, por otros cuatro ó dos meses, según sus respectivas situaciones, los plazos que fueron señalados en el referido Real decreto; en el concepto de que, atendiendo al actual estado de Guerra y dificultades en los transportes con Ultramar, los desertores y prófugos que en lo sucesivo se acojan á los expresados beneficios, se destinarán por ahora á Cuerpos de la Península ó islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1898.—Correa.

Señor.... ("Gaceta" del día 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Nación, se ha servido disponer que, para justificar la excepción del número 10 del art. 87 de la ley de Reemplazos, se observen las reglas siguientes:

1.ª Para acreditar las existencias de hermano ó hermanos en filas, cuando éstos sirvan en Ultramar, será suficiente á los mozos del actual reemplazo una certificación expedida por la Autoridad correspondiente, en la que se haga constar la fecha y punto en que embarcaron los hermanos en cuestión para los referidos Ejércitos.

2.ª Cuando se trate de mozos de anteriores reemplazos, que en el presente tuviera lugar la revisión, bastaría con los certificados que obran en el expediente del año anterior; y

3.ª Dichas certificaciones quedarán sin efecto si en las relaciones de fallecidos ó regresados, obrantes en el Ministerio de la Guerra, figura el hermano ó hermanos del mozo que alegara la excepción, debiendo en este caso expedirse por la Sección de Ultramar de dicho departamento una certificación que haga constar si aquél ó aquéllos hubieran fallecido, expresándose la enfermedad; y si la baja de los mismos en los Ejércitos de operaciones fuera por regreso, el motivo de éste, para que según proceda se otorgue ó no la excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta hecha por esa Comisión mixta de reclutamiento sobre divergencia en los reconocimientos practicados por los Facultativos de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden del 6 del mes pasado remite V. E. á esta Sección, para que informe, la consulta hecha á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Soria sobre divergencia en los reconocimientos practicados por los Facultativos de la misma.

Resulta de los antecedentes remitidos, que en la revisión del año pasado, al reconocer los Médicos de la Comisión mixta á Angel Camporredondo Palacios, padre del mozo Luis Camporredondo Martínez, del alistamiento del pueblo de Bretún, le consideraron impedido para el trabajo, por padecer una luxación completa de la articulación escapulo-humeral, mientras que en reconocimiento de este año, y por igual defecto, le han declarado apto. Lo mismo ha ocurrido con Modesto Molinero García, hermano del mozo Cayetano, perteneciente al pueblo de Cabrejas del Pinar, que declarado impedido el año pasado por padecer una hernia inguinal derecha, ha sido conceptuado apto en el corriente.

En vista de las anteriores divergencias, la Comisión mixta de Soria consulta si está facultada para separarse del informe de los Profesores Médicos de la misma cuando se trate de impe-

dimiento para el trabajo de los padres ó hermanos de los mozos sorteados, pues del espíritu del art. 125 del reglamento parece desprenderse que pueden hacerlo, y la letra de dicho precepto legal lo prohíbe, por lo que pide se resuelva si las repetidas Corporaciones han de dar aplicación estricta á lo que el repetido artículo dispone, ó es discrecional en estas Corporaciones el conformarse ó no con los dictámenes facultativos en cuanto á la imposibilidad de los padres ó hermanos impedidos de los mozos.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio se limita á proponer informe esta Sección, á fin de que pueda dictarse una resolución de carácter general que interprete debidamente el art. 125 del reglamento, resolviendo V. E. de conformidad con la anterior nota.

Es evidente que la redacción del artículo 125 del reglamento expresado da lugar á las dudas que motivan la consulta formulada por la Comisión mixta de Soria, pues mientras se consigna de una manera terminante que las referidas Corporaciones, al dictar su resolución, tienen que atenerse al dictamen facultativo, se añade á continuación "que, tanto en este caso como en el de que hayan fallado de conformidad con el dictamen médico, los interesados podrán alzarse, etc.", surgiendo de aquí la duda que asalta á la Comisión de Soria de si es ó no potestativo en ella separarse del dictamen médico, como ocurría por la ley de 11 de Julio de 1895.

Disponía el art. 113 de la citada ley, que cuando un mozo alegase enfermedad ó defecto físico, se practicara un reconocimiento facultativo en la forma que en el mismo se detalla, y en vista de los dictámenes de todos los Médicos, la Comisión provincial decidiera acerca de la aptitud del mozo, arreglándose á lo que determina sobre el particular el reglamento de exenciones físicas, ateniéndose también á este artículo para el reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos incluidos en el alistamiento, por no existir en la ley ningún otro que aplicarles.

Al proceder á la reforma de Agosto de 1896 se modificó el art. 113 de la ley antigua, en el sentido de que si la resolución de los Médicos que reconocieron al mozo sorteado obtuviese mayoría de votos, será ejecutoria, y si, por el contrario, cada uno de los señores Facultativos opinare de distinta manera, resolverá la cuestión el Tribunal Médico militar del distrito en una de sus primeras reuniones, habiéndose consignado, en su consecuencia, en el art. 131 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, que la resolución de los Facultativos, ó, en su caso, la del Tribunal Médico militar del distrito, será ejecutoria, y, por tanto, á ella tendrá que atenerse la Comisión mixta para dictar su fallo.

Nada dijo la ley de 21 de Agosto de 1896 respecto al reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos sorteados que aleguen las exenciones del art. 87, guardando en este punto el

mismo silencio la de 11 de Julio de 1885, por lo que este alto Cuerpo, al informar en pleno el reglamento, consultó sobre este extremo lo siguiente: "En cuanto á la justificación del impedimento físico que alegue cualquier persona que pretenda hallarse comprendida en cualesquiera de los casos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 87, y ante el silencio que la ley guarda acerca de la forma en que ha de ser reconocida, el Consejo entiende que por analogía debe someterse al procedimiento que la misma establece para los mozos sorteados que aleguen enfermedad ó defecto físico, con la sola diferencia que los interesados podrán alegar el fallo de la Comisión, aunque éste se hubiese dictado de conformidad con el dictamen de los dos Facultativos de la Comisión mixta."

Dedúcese claramente de lo expuesto que el espíritu del repetido artículo es que las Comisiones mixtas, para resolver en los casos de enfermedad ó defecto físico de los padres ó hermanos de los mozos sorteados que aleguen esta exención, tendrá que ajustar su fallo al dictamen de los Facultativos de la Corporación, como se dispone en el art. 131 cuando se trate del mozo sorteado, con la sola diferencia de tener que admitir y tramitar los recursos que se interpongan contra su acuerdo, por no tener dicha resolución facultativa, en aquel caso, el carácter ejecutivo que la ley concede cuando se trata del reconocimiento del mozo alistado.

Debido sin duda á un error material de copia, fácilmente explicable por la premura con que tuvieron que llevarse estos trabajos por la falta material de tiempo para revisarlos como hubiese sido conveniente, aparece redactado el tantas veces repetido art. 125 del reglamento en la forma en que se halla, que carece de sentido gramatical, puesto que después de consignar que las Comisiones mixtas tendrán que atenerse al dictamen facultativo para dictar en resolución, añade á continuación, *tanto en este caso como en el de que hayan fallado de conformidad con el dictamen médico*, dilema que no puede existir por expresar ambos conceptos la misma cosa.

Lo que ha querido decir este párrafo, y así debe entenderse redactado, es que "tanto en el caso en que la resolución médica se haya dictado de conformidad por los dos Médicos, como cuando exista discordia entre los Facultativos que practicaron el reconocimiento, los interesados, etc."

Por lo expuesto, la Sección opina que las Comisiones mixtas de reclutamiento, al dictar sus resoluciones en los expedientes de los mozos que aleguen enfermedad ó defecto físico de sus padres ó hermanos, tienen forzosamente que atenerse al dictamen emitido por los Médicos de la Corporación, y que la última parte del primer apartado del art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se entienda aclarado en la forma que se indica al final de esta consulta."

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Soria.

("Gaceta," del día 23.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1791.

Como los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han remitido á este Gobierno las relaciones de los Médicos que ejercen la profesión en los términos municipales respectivos, y á que se refiere las circulares números 1.165 y 1.502, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia correspondientes á los días 4 de Marzo y 31 de Mayo últimos, respectivamente; haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 184 de la Ley municipal, he acordado imponerles la multa que á cada uno se señala, la cual harán efectiva en el término de diez días, en el papel correspondiente, sin perjuicio del inmediato cumplimiento del servicio de que queda hecho mérito.

Córdoba 23 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

Relación que se cita

	Ptas. Cts.
Agailar	125
Alcaracejos	17 50
Almedinilla	37 50
Añora	17 50
Baena	125
Belalcázar	37 50
Belmez	125
Cabra	125
Cañete de las Torres	37 50
Carlota	37 50
Carpio	37 50
Conquista	17 50
Dos Torres	37 50
Espejo	37 50
Fernán Núñez	37 50
Fuente la Lancha	17 50
Fuente Obejana	37 50
Granjuela	17 50
Guadalcazar	17 50
Guijo	17 50
Hornachuelos	37 50
Iznajar	37 50
Laque	37 50
Montalbán	37 50
Montilla	125
Montoro	125
Obejo	17 50
Palma del Rio	37 50
Pedro Abad	37 50
Pozoblanco	125
Priego	125
Rute	125
Santaella	37 50
Santa Eufemia	37 50
Torrecampo	37 50
Valenzuela	37 50
Villa del Rio	37 50
Villaharta	17 50
Villanueva de Córdoba	37 50

Villanueva del Duque	37 50
Villanueva del Rey	37 50
Villarralto	37 50
Villaviciosa	37 50
Viso	37 50
Zuheros	37 50

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

PRESIDENCIA

Circular número 1790

ANUNCIO

Contratación del servicio de impresión de listas electorales.

Autorizada esta Presidencia por la Comisión provincial para que, en vista de la urgencia del caso y á reserva de las órdenes de la Superioridad, contrae, como en años anteriores y en la forma más beneficiosa para los intereses provinciales, la impresión de las listas electorales, cuyo servicio ha sido ya objeto de dos subastas sin resultado positivo por falta de licitadores, se invita por el presente á todos los impresores legalmente constituidos en esta capital, para que, si á bien lo tienen, se sirvan concurrir al despacho de esta Presidencia á las dos de la tarde del día siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de oír y resolver las proposiciones que para la ejecución del indicado servicio se sirvan formular.

Córdoba 23 de Junio de 1898.—El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Núm. 1792

REEMPLAZOS

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 27 de Abril último que las filiaciones de mozos del actual reemplazo que en 15 de Julio próximo han de entregarse á las Cajas de reclutas y expresa el caso 8.º del artículo 140 de la ley, se extiendan con arreglo al formulario letra B, adicionada á dicha disposición y que publica el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 109, correspondiente al lunes 9 de Mayo último, he dispuesto que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma remitan á esta Comisión mixta de Reclutamiento, antes del día 10 del inmediato Julio, nuevas filiaciones triplicadas, con sujeción al citado modelo, por no poder ser admitidas las que entregaron en Abril, y dando á este servicio toda la preferencia que requiera, á fin de evitar la adopción de medidas de rigor que sería preciso para cumplir con lo ordenado por la Superioridad.

Córdoba 20 de Junio de 1898.—El Presidente A., Juan J. de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1762

Autorizado con esta fecha don Manuel Olalla de la Torre, dueño de la dehesa denominada "La Porrada," para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar, en los terrenos pertenecientes á la misma, preparados de extrignina con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicho predio, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 20 de Junio de 1898.—Jaime Aparicio.

VALENZUELA

Núm. 1803

Don Ildefonso García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal adicional refundido en el ordinario del actual ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento á cuanto preceptúa el art. 146 de la vigente ley municipal.

Valenzuela 16 de Junio de 1898.—Ildefonso García.—P. S. M., Manuel Giménez, Secretario.

GUADALCAZAR

Núm. 1807

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Guadalcazar 23 de Junio de 1898.—Fernando López.—P. S. M., Antonio Galvez, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1793

Don Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y término de diez días, se cita y llama á los que se crean dueños de un bulto con cinco fundas para corambres de aceite, que se comparon á Manuel Castillejo López, el día catorce del actual, y que según éste manifestó se había encontrado en la coneta que divide la línea férrea de Sevilla de la estación de Cercadilla próxima á esta población, para que en dicho término comparezcan ante este

Juzgado, situado en el piso principal de las Casas Consistoriales, para prestar declaración, y que le sea ofrecida la causa que instruyo por el hurto de expresadas fundas.

Dado en Córdoba á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—R. García Vázquez.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

CARMONA

Núm. 1794

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Rafael López Rodríguez, se instruye enmarco por el delito de lesiones, contra Manuel García Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel García Rodríguez, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Posadas, en la provincia de Córdoba, con domicilio en la calle de la Barca, ignorándose el número, casado con María Gómez García, industrial y de treinta y siete años de edad.

Dada en Carmona á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

PRIEGO

Número 1798

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Francisco Puerto, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Antonio Moreno Cáliz, en nombre de Don Fermín Lobato Aguilar, contra José Crispín Aguilera Ropero, sobre cobro de pesetas, en los cuales, á instancia de la parte ejecutante, se sacan á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas embargadas al deudor, que á continuación se expresan:

1.ª Un cortijo de teja, nombrado de Ocampo y conocido por el de las Marinas, situado en Lagunillas, de este término, de cabida de veinte y tres fanegas, con inclusión del piodero, equivalentes á nueve hectáreas, noventa y dos áreas, veinte y cuatro centiáreas y

sesenta decímetros cuadrados, plantado en su mayor parte de garrotes de olivo, y huerto de riego eventual, era empedrada y alberca, que linda al Este, Norte y Oeste con terrenos que fueron de Don Felipe de la Morena, hoy de Don José Aguilera, y por el Sur otras del cortijo del Sastre, pertenecientes á los herederos de Don Nicolás José Carrillo Núñez, en la cual se comprenden la segunda y quinta fincas que aparecen de la diligencia de embargo, por constituir todas un solo predio, libre de censo y tasado, por el perito nombrado, en la cantidad de diez mil pesetas. 10.000

2.ª Una pieza de tierra de labor y secano, de cabida de ocho fanegas, igual á tres hectáreas, sesenta áreas, ochenta y una centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situada en la Dehesilla de Lagunillas, de este término, que linda al Saliente con el Partidor; al Sur tierras del deudor, y á Poniente y Norte con el río de la Dehesa, con censo de ciento treinta y dos reales á favor de los Propios de esta ciudad, su plazo quince de Agosto, la cual ha sido tasada por el perito nombrado, además del expresado censo, en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1.500

3.ª Y otra pieza de tierra con olivos, de cabida de seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas, sesenta áreas, sesenta y una centiáreas y veinte y seis decímetros cuadrados, en el sitio de Lagunillas, de este término, que linda al Norte con tierras de Antonio Padilla; al Este de José Sánchez; Sur herederos de Doña Aurora Almazán, y al Oeste con Francisco Aguilera, libre de censo y tasada, por el perito nombrado, en la suma de tres mil quinientas pesetas. 3.500

Para cuyo remate se señala el día trece de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público por medio del presente, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo de cada finca; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que deberán conformarse con los títulos de propiedad presentados, que se hallan de manifiesto en la Escribanía, sin poder exigir ningunos otros.

Dado en Priego á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, por mi compañero señor Puerto, Enrique Aguilera.

Núm. 1799

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen autos instados por el Procurador Don Antonio Moreno Cáliz, en nombre de Don Francisco Jiménez y Arévalo, vecino de Granada, sobre que se declare en estado de quiebra al comerciante vecino de Almedinilla, á la calle del Río, Don Antonio Reina Muñoz, en los cuales, por auto fundado de fecha diez y ocho del actual,

se ha declarado en tal estado de quiebra al Don Antonio Reina Muñoz.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Priego de Córdoba á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

MADRID.—CENTRO

Número 1560

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, en providencia de fecha diez del actual, dictada en los autos declarativos que signe Don Benito de Arenzana y Echarri, contra Don Francisco Pérez Crespo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una tierra enclavada en la sierra del término de Montoro, pago llamado Charco del Novillo, al sitio de Verdizales, compuesta de tres parcelas nombradas "Cuarto chico", "Cuarto grande", y "El lagar", constando la primera parcela de cuatro fanegas, seis celemines y tres cuartillos, conteniendo doscientos veintinueve olivos de buena calidad; la segunda de cinco fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, con doscientos noventa y siete olivos, seis higueras, un chaparro, un almendro y parte de cerca de piedra en seco; y la tercera de cinco fanegas y cuatro celemines, con trescientos veinte y ocho olivos, tres higueras, cuatro chaparros y algunos almendros y chumbas, existiendo también la casilla de trabajadores, que ocupa una superficie de setenta y seis metros cuadrados, y cuya finca ha sido valorada en siete mil setecientos ocho pesetas.

Para la celebración del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Montoro, se ha señalado el día diez y seis de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Francisco Uceda.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ruiz.

SUBASTA

Se hace para el arriendo, desde primero de Enero próximo, del Cortijo de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de la ciudad de Córdoba, y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli. Dicha subasta tendrá lugar el día 12 de Julio de 1898 en la oficina de la

casa Administración de dicho Excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla, donde también se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

10-4

Sección de anuncios

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los repartimientos

de rústica y urbana, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA